

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 019
PROCESO. ADOPCION
DTES. CLARA INES ORREGO Y
LUCIANO GARCÍA VEGAS.
RAD. 2020-00199

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda de **ADOPCIÓN** promovida a través de apoderado judicial por **CLARA INÉS ORREGO y LUCIANO GARCÍA VEGAS** respecto del menor **NICOLÁS MARÍN ORREGO**, para resolver sobre su admisión, luego de ser subsanada.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito en mención y todos sus anexos, se observa que reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 68 y 124 de la Ley 1098 de 2006, razón por la cual deberá ser admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **ADOPCION** adelantada a través de apoderado judicial por **CLARA INÉS ORREGO y LUCIANO GARCÍA VEGAS**, mayores de edad y vecinos de este municipio, respecto del menor **NICOLÁS MARÍN ORREGO**.

SEGUNDO: DAR a la demanda en mención el trámite indicado en el Art.126 ibídem.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 019
PROCESO. ADOPCION
DTES. CLARA INES ORREGO Y
LUCIANO GARCÍA VEGAS.
RAD. 2020-00199

TERCERO: NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda a la Defensora de Familia de Chinchiná, por el término de tres (3) días hábiles.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. CARLOS ENRIQUE TORO SEPÚLVEDA** para actuar dentro del presente proceso en representación de los señores **CLARA INÉS ORREGO y LUCIANO GARCÍA VEGAS,** conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line underneath.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ